



este Ayuntamiento la anterior exposición acordada: Pues se sabe que la cantidad de que se trata de los pagos de Dignos, los q.º y haya de pagarse y.º de ella y según se haya de dar de las citadas, de lo que tendran la misma cantidad de contribuciones, y la de las Repúblicas Dignos, habiendo dado certificación de esta ciudad al depositario de ella. Como queda que se cometa:

Instituto de
tierra
de Requena a los
vecinos y censas

Este Ayuntamiento acordando la cantidad que se acordada con la cantidad de esta ciudad como las del campo de su jurisdicción en el pago de los censos que se dan a esta Ciudad por las tercias de tierra que se les tienen dados en explotación, acordando depositar la cantidad de Dignos y que se pague a todos los deudores en la forma que se parezca más conveniente a presente y según el orden de lo que se dan en esta ciudad: y en el caso de que no se usare y pagada la misma cantidad con arreglo a lo q.º prescribe las leyes a favor de las citadas las tercias de la ciudad y.º para pagar a esta Ciudad sin perjuicio de contentar las obligaciones que se han contraído, y el cargo de las citadas de aquellos deudores.

El Sr. D. Joaquín
del Sr. D. Joaquín
del Sr. D. Joaquín

Ordinó en su oficio de D. José Joaquín y Benito Comand. de la ciudad de Requena a los señores de la Guardia Nacional de esta Ciudad y.º del Sr. D. Joaquín en que se acordó las Repúblicas Instancias que tiene hecha esta ciudad a este Ayuntamiento y.º de la misma.

